



*REGLAMENTO GENERAL DE
COMPETICIONES*

*ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE FÚTBOL
2021*

ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE FÚTBOL

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

1. Las competencias oficiales organizadas por la APF, tanto en su organización como en su desarrollo, se regirán, específicamente, por las disposiciones contenidas en el presente reglamento, sin perjuicio de las que conformen los reglamentos específicos de cada competición, torneo, copa o campeonato.
2. En todo caso, los partidos y competencias organizados por la APF se celebrarán con sujeción a las Reglas de Juego de International Football Association Board (IFAB).

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para todas las entidades afiliadas a la APF y rige en cuanto a lo general para las competencias organizadas por las Divisionales: División de Honor, División Intermedia, Primera División B Metropolitana, Primera División B Nacional, Primera División C y Divisional del Fútbol Femenino.
2. Son sujetos de este Reglamento:
 - a. Los Clubes
 - b. Los Oficiales
 - c. Los Jugadores
 - d. Los Oficiales de Partido
 - e. Las Divisionales
 - f. Los Asistentes a los Estadios
3. Queda reservada la competencia del Tribunal Disciplinario de la APF para la aplicación de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 3. POTESTAD DE LAS DIVISIONALES

Las Divisionales tendrán la facultad de formular las modalidades específicas de las competencias oficiales que organicen durante la Temporada. Las mismas deberán ser homologadas por el Consejo Ejecutivo de la APF, previo al inicio de cada Temporada Oficial.

ARTÍCULO 4. OBLIGACIÓN GENERAL DE LOS CLUBES

1. Los Clubes componentes de cada Divisional, comprometen con su participación en cada una de las competencias oficiales organizadas por la APF, a velar por el estricto cumplimiento del presente reglamento y de las disposiciones que en lo particular les resulten aplicables, así como a promover entre sus integrantes la debida observancia a las normas que integran este ordenamiento.
2. Asimismo, los Clubes guardarán las mismas formas en los partidos organizados por FIFA y CONMEBOL, no pudiendo actuar de manera contraria a las normas que regulan las competencias organizadas por la APF, sobre todo en lo que respecta al aspecto disciplinario y de seguridad en los Estadios.

ARTÍCULO 5. TEMPORADA OFICIAL. DURACIÓN

La Temporada Oficial de las Divisionales tendrá duración anual, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 6. TEMPORADA OFICIAL. SUSPENSIÓN EN CASOS EXCEPCIONALES

El Consejo Ejecutivo de la APF podrá suspender total o parcialmente la Temporada en el territorio nacional y/o prorrogarla en caso de fuerza mayor, catástrofe o emergencia nacional, por sí mismo o a petición de las Divisionales.

Capítulo II

DISPOSICIONES APLICABLES A LAS COMPETICIONES

ARTÍCULO 7. COMPETICIONES. ENUMERACIÓN

Las competencias organizadas por la APF a través de sus Divisionales pueden ser:

1. Oficiales o amistosas.
2. Nacionales, departamentales, interregionales e internacionales.
3. Profesionales y aficionadas.

ARTÍCULO 8. SISTEMAS DE JUEGO

1. Las competencias organizadas pueden establecer un sistema de juego por puntos o por eliminación.
2. En el sistema de juego por puntos las competencias pueden celebrarse a una o dos vueltas, jugando todos contra todos, y su posición en la Tabla General o de Grupo se establecerá de acuerdo con los puntos obtenidos. Puede también adoptarse la modalidad de dividir a los equipos participantes en grupos con la

finalidad de obtener la clasificación para disputar el campeonato y la permanencia en la categoría (no descenso).

ARTÍCULO 9. SISTEMA DE PUNTOS. RÉGIMEN

En el sistema de puntos, estos se otorgarán de la siguiente manera:

1. Tres (3) puntos por partido ganado.
2. Un (1) punto por partido empatado.
3. Cero (0) punto por partido perdido.

ARTÍCULO 10. EMPATE EN PUNTOS DE DOS CLUBES. DEFINICIÓN

1. Si al término de cada Campeonato, dos clubes estuviesen empatados en puntos para la obtención del título de Campeón, clasificación a Torneos Internacionales, Clasificación a Copa Paraguay o en la tabla de promedios en el cómputo final para el descenso de categoría o ascenso, dirimirán en un solo partido extra.
2. Dicho partido será disputado en el Estadio que indique cada Divisional en su Reglamento, quedando en todos los casos la programación y organización de los partidos a cargo del Consejo Divisional.
3. Si persiste la igualdad al término del partido, se ejecutarán tiros penales.
4. En caso de igualdad de puntos acumulados de dos clubes que ya estuviesen clasificados para participar de torneos internacionales, se definirá por sorteo la posición final de ambos clubes y la misma se realizará en sesión de la Divisional.

ARTÍCULO 11. EMPATE EN PUNTOS DE TRES O MÁS CLUBES. DEFINICIÓN

1. Si al término de cada Campeonato estuviesen empatados en puntos tres o más clubes, a los efectos de determinar al Campeón, ascenso o descenso de categoría, Clasificación a Torneos Internacionales o clasificación a Copa Paraguay se seguirán los siguientes criterios:
 - a. Diferencia entre goles anotados y recibidos.
 - b. Mayor número de goles anotados.
 - c. Mayor número de goles anotados como visitante
 - d. Sorteo.
2. Para la obtención del título de Campeón de la División de Honor, se tendrán en cuenta los goles registrados en cada campeonato y para definir posiciones de ascenso, clasificación a torneos internacionales, se considerará la sumatoria de los goles anotados y recibidos en los dos campeonatos: Apertura y Clausura.

ARTÍCULO 12. DETERMINACIÓN DE CAMPEÓN, VICECAMPEÓN Y CLASIFICACIONES

Cada Divisional establecerá el sistema de determinación de Campeón y Vicecampeón oficial, así como Clasificación a Copas Internacionales y Copa Paraguay.

ARTÍCULO 13. EJECUCIÓN DE TIROS PENALES

En caso de definición a través del lanzamiento de tiros penales, los mismos se realizarán atendiendo el reglamento publicado por la IFAB.

ARTÍCULO 14. ALTERACIÓN DEL ORDEN DE LOS PARTIDOS

Una vez aprobados los calendarios de una competencia, el orden de los partidos no podrá alterarse, salvo fuerza mayor o caso fortuito, o conforme lo dispuesto en el reglamento específico de la respectiva competición.

ARTÍCULO 15. NORMAS DE CONDUCTA

1. El "Juego Limpio" o "Fair Play", la seriedad y la honestidad deportiva de los Clubes, son principios que se entienden implícitos a su afiliación y a su calidad de miembros de la APF.
2. En consecuencia, todo acto contrario a tales principios será sancionado conforme las disposiciones del Código de Ética de la APF y/o Código Disciplinario, según sea el caso.

ARTÍCULO 16. ASCENSOS Y DESCENSOS. SISTEMA

1. Se adoptará el sistema de promedio de puntos como criterio para determinar el descenso de categoría. El promedio se obtendrá de la suma de los puntos ganados en los campeonatos del año respectivo y los campeonatos de los dos (2) años inmediatamente anteriores, divididos por la cantidad de partidos jugados o que debió jugar.
2. No se aplicará el redondeo en ningún caso y no se tendrán en cuenta partidos adicionales disputados para dirimir posiciones por igualdad de puntos.
3. Los clubes que ascienden o descienden arrancan el siguiente Campeonato con promedio cero (0).

4. Como regla general los clubes participantes de la CONMEBOL Libertadores y CONMEBOL Sudamericana deberán pertenecer a la División Honor, se aceptará como excepción al Club CAMPEÓN de la Copa Paraguay, quien podrá pertenecer a otras divisiones.
5. Clubes que NO sean campeones de Copa Paraguay y que obtengan un cupo para la CONMEBOL Libertadores y CONMEBOL Sudamericana por otra posición (subcampeón, tercer puesto, etc..) y que desciendan de la División de Honor o pertenezcan a otra división distinta a la División de Honor, no podrán participar de los torneos continentales.

ARTÍCULO 17. ASCENSOS Y DESCENSOS. CANTIDAD

El Consejo Ejecutivo de la APF determinará la cantidad de ascensos y descensos de cada Divisional luego de recibir la sugerencia, no vinculante, de cada una de ellas.

ARTÍCULO 18. COMPETICIONES OFICIALES. INDIVIDUALIZACIÓN

Son competencias oficiales de la APF:

1. División de Honor o División Profesional:
 - a. Copa de Primera. Campeonato Apertura
 - b. Copa de Primera. Campeonato Clausura
2. Copa Paraguay
3. Supercopa
4. División Intermedia
5. Primera División B Metropolitana
6. Primera División B Nacional
7. Primera División C
8. Fútbol Femenino
9. Promoción por el Ascenso o permanencia (División de Honor – Intermedia)
10. Promoción por el Ascenso o permanencia (Primera B– Primera B Nacional)

ARTÍCULO 19. COMPETICIONES AMISTOSAS

Son competencias amistosas todas aquellas que organicen los Clubes afiliados con fines de exhibición o entrenamiento, ya sea con Clubes Nacionales o con Clubes extranjeros, que fuesen autorizados por el Consejo Ejecutivo y que no formen parte de las Temporadas Oficiales que comprenden Campeonatos o Torneos.

ARTÍCULO 20. SUJECCIÓN NORMATIVA

Todos los partidos de las competiciones oficiales o amistosas se registrarán por las Reglas de Juego aprobadas por la IFAB, promulgadas por la FIFA y publicadas oficialmente por la APF, así como las modificaciones que la propia FIFA autoriza a las Asociaciones Afiliadas.

ARTÍCULO 21. HORA DE INICIO DE LOS PARTIDOS

1. A la hora fijada para el inicio del partido, el Árbitro dará la señal de comenzar el encuentro.
2. No obstante, si transcurridos quince (15) minutos de la hora fijada, uno de los Clubes no hubiese comparecido o lo hiciese con un número de Jugadores inferior al reglamentario, el Árbitro decidirá la no celebración del encuentro, asentando tal circunstancia en el respectivo informe que elevará al Tribunal Disciplinario de la APF para la aplicación de las sanciones que correspondan.

Capítulo III

DISPOSICIONES APLICABLES A LOS JUGADORES

ARTÍCULO 22. CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

1. Un Jugador es elegible para participar en los partidos oficiales, siempre que se encuentre debidamente inscrito por su Club en los Registros de la APF, conforme a lo dispuesto por el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la APF (RETJ APF) y/o en su defecto por el de la FIFA (RETJ FIFA).
2. El Jugador se obliga a cumplir con el Estatuto de la APF, el Código de Ética y los Reglamentos de la APF y FIFA.
3. Cada Divisional establecerá en su Reglamento particular los periodos de apertura y cierre del libro de pases.
4. La Gerencia de Registros, Contratos y Transferencias de la APF establecerá cada año los periodos de apertura y cierre del TMS para las transferencias internacionales de jugadores profesionales. Asimismo, se establecerán las fechas para las transferencias internacionales de jugadores aficionados.

ARTÍCULO 23. ALINEACIÓN

1. Se considera Alineación a la Planilla de Juego con la lista de Jugadores titulares, suplentes e integrantes del Cuerpo Técnico que los Clubes presentan al Árbitro antes del partido.
2. Para que los Jugadores de un Club o Equipo puedan ser alineados en partidos de competencias oficiales o amistosas, se requiere:
 - a. Que haya sido registrado por el Club ante la APF, y que esté en posesión de una licencia expedida por la misma.
 - b. Que no se encuentre suspendido por el Tribunal Disciplinario de la APF y que dicha suspensión sea aplicable o extensiva a ese Campeonato.
 - c. Que haya sido declarado apto para la práctica del fútbol, previa certificación expedida por el médico del Club. Dicha certificación deberá estar cargada en el Sistema COMET y validada por la Comisión Médica de la APF.
 - d. Que su edad sea la requerida de conformidad con las disposiciones que se dicten para competencias específicas.
 - e. Cumplir con lo dispuesto en los reglamentos específicos de cada Divisional, en lo relativo a Jugadores, tanto nacionales como extranjeros.

ARTÍCULO 24. ALINEACIÓN EN SISTEMAS DE PROMOCIÓN

Por los efectos de Alineación de Jugadores, en los casos en que se establezcan sistemas de promoción para determinar el ascenso o descenso entre diferentes Divisiones en los partidos correspondientes, se alinearán únicamente Jugadores registrados en la competencia anterior a la promoción.

ARTÍCULO 25. INELEGIBILIDAD POR EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES

1. Los jugadores que, por sí mismos, o motivados y/o ayudados por terceras personas, mediante acciones ejercidas ante los tribunales ordinarios nacionales, obtuvieren la liberación de su registro federativo (pase) o la rescisión anticipada de su contrato de trabajo deportivo, no serán elegibles para participar en encuentro alguno de los campeonatos oficiales organizados por la APF. Su participación, en tales condiciones, tendrá como consecuencia:
 - a. La pena de pérdida de puntos para el club que lo haya alineado, y
 - b. Su no convocatoria a la selección nacional en la categoría que fuese.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las restricciones y sanciones podrán quedar sin efecto en caso de sobrevenir un acuerdo de solución amistosa entre las partes, debidamente certificado por acta notarial y presentado para su registro en las oficinas de la APF.

ARTÍCULO 26. ALINEACIÓN INDEBIDA

El incumplimiento de las disposiciones relativas a la alineación y elegibilidad de Jugadores constituirá una infracción tipificada como alineación indebida, de conformidad con lo establecido en el Código Disciplinario de la APF.

Capítulo IV

DISPOSICIONES APLICABLES A LOS PARTIDOS OFICIALES

ARTÍCULO 27. CELEBRACIÓN DE LOS PARTIDOS

Los Clubes que participen de las Competiciones Oficiales organizadas por la APF celebrarán sus partidos en los estadios, días y horarios establecidos en las sesiones ordinarias de su Divisional correspondiente.

ARTÍCULO 28. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Los Clubes deberán presentar al Árbitro, por lo menos noventa (90) minutos antes de la hora señalada para el inicio del partido, la planilla de juego con la alineación de Jugadores (titulares y suplentes) y Cuerpo Técnico, así como las tarjetas con código QR (Código de Respuesta Rápida o Quick Response Code) de los mismos, expedidas por la APF.

ARTÍCULO 29. CAMBIO EN PLANILLA DE JUEGO

1. En caso de que el Club ya haya presentado la planilla de juego y se vea en la necesidad de realizar un cambio de un jugador alineado como titular inicialmente por uno que figuraba en la casilla de suplente, se deberá informar al Árbitro y al Delegado de la APF dicha circunstancia, a efecto de corregir la alineación.
2. De darse este supuesto, el Club afectado podrá realizar la modificación de la alineación, pero ya no podrá sustituir al jugador afectado por otro dentro de la planilla, quedando el club con seis (6) suplentes disponibles, no afectando a la cantidad de tres (3) sustituciones que dispone reglamentariamente el equipo durante el encuentro.

ARTÍCULO 30. EXPULSIÓN PREVIA A INICIO DE PARTIDO

1. Si un Jugador alineado como Titular es expulsado antes de iniciar el partido, no podrá ser designado para ningún puesto en la lista del equipo. El Club podrá sustituir a dicho Jugador por otro que se encuentre alineado como Suplente, cuyo puesto no podrá ser tomado por otro jugador, no se reducirá el número de sustituciones que puede hacer el equipo. Tras el saque inicial no podrá ser sustituido.
2. Si el Jugador expulsado es uno de los alineados como Suplente, el Club saldrá al encuentro con seis (6) Jugadores Suplentes en la banca.

ARTÍCULO 31. OBLIGACIONES DEL CLUB LOCAL

Los clubes que ofician de local tienen la obligación de poner a disposición del Delegado de APF y los árbitros, todos aquellos requisitos exigidos para la disputa de un partido de fútbol; y son:

- a. Ambulancia equipada a cargo de personal idóneo (médico o paramédico), obligatoria para División de Honor, Intermedia y Fútbol Femenino, con sujeción a lo establecido en el artículo 32. En el caso de la Primera B y Primera C, paramédicos acreditados que estarán encargados de llamar a las ambulancias en los casos que ameriten la intervención. A estos efectos los Clubes deberán presentar un documento firmado por el prestador del servicio de ambulancia en el cual se comprometa a cumplir con la asistencia inmediata en los estadios cuando se requiera su presencia.
- b. Policía para garantizar la seguridad de las autoridades; protagonistas y aficionados.
- c. Pasapelotas.
- d. Balones reglamentarios.
- e. Camilleros, y
- f. Otras exigencias establecidas en los Estatutos de la APF, este reglamento y la normativa FIFA relacionada con competiciones oficiales.

ARTÍCULO 32. OBLIGACIÓN DE DOTAR DE AMBULANCIA

1. El Club de División de Honor, Intermedia y Fútbol Femenino que oficia de local deberá poner a disposición de los equipos y de las autoridades del partido una

- ambulancia equipada, según el artículo 33, una (1) hora antes del horario de inicio del partido.
2. No se podrá iniciar el partido sin la presencia de la ambulancia.
 3. En el Estadio de los Defensores del Chaco, Parque Guazú Metropolitano, Albiroga, Ypané 2 (Ex Tembetary), el Estadio de Fútbol Playa en el predio Comité Olímpico y la cancha de césped sintético en el predio Comité Olímpico, no podrá iniciarse evento alguno sin la presencia de una ambulancia y personal idóneo a cargo.
 4. En caso de no contar con el servicio de la ambulancia en el horario de inicio del partido, el club local asumirá la responsabilidad emergente de tal contingencia, remitiéndose los antecedentes al Tribunal Disciplinario para la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 35 del presente reglamento.

ARTÍCULO 33. EQUIPAMIENTO MÍNIMO DE AMBULANCIAS

1. Monitor de ECG y un desfibrilador. Palas y tubos para intubación: Un monitor de ECG realiza un seguimiento de los signos vitales del paciente transportado. Un desfibrilador se usa para estabilizar un corazón que sufre un paro cardíaco o para revivir a un paciente.
2. Tabla espinal y Collarín Cervical: Este equipo de ambulancia proporciona un sistema de inmovilización y transporte del paciente con sospecha de trauma en la columna. La placa vertebral permite que los primeros respondedores levanten al paciente durante la extracción o el transporte en condiciones difíciles.
3. Ventiladores de transporte/Respiradores/Ambu: En transportes automáticos, el ventilador mecánico es un equipo destinado a reemplazar las bolsas (ventilación manual) cuando un paciente que no puede respirar independientemente es trasladado a un hospital.
4. Camilla de ambulancia: El dispositivo de transporte más utilizado desde el lugar del accidente o trauma del paciente hasta la parte trasera de una ambulancia es la camilla de ambulancia.
5. Un nebulizador: Un nebulizador está destinado a vaporizar la medicación líquida en una neblina para que el paciente pueda inhalarla en el camino al hospital. Esto se usa cuando la medicina tiene que administrarse críticamente al paciente para un alivio inmediato.
6. Unidades de suministro de oxígeno: Las unidades de suministro de oxígeno son una de las piezas más importantes del equipo de ambulancia, ya que pueden

usarse en pacientes con dificultades respiratorias como el asma o para revivir a un paciente colapsado.

7. Un esfigmomanómetro.
8. Férulas y vendajes de rescate.

ARTÍCULO 34. OBLIGACIÓN DE DOTAR DE PERSONAL MÉDICO

Los Clubes de División de Honor e Intermedia deberán contar con un Profesional Médico en su banca de suplentes. El mismo acreditará su identidad con el registro de médico y/o tarjeta magnética del Sistema Comet que deberá presentar al Delegado de APF y/o al Árbitro.

ARTÍCULO 35. OBLIGACIÓN DE DOTAR DE PERSONAL PARAMÉDICO O DE ENFERMERÍA

Los Clubes de la Primera B, Primera C y Fútbol Femenino que oficien de local deberán poner a disposición del Delegado de APF y al Árbitro un paramédico, licenciado en enfermería o médico debidamente acreditado para ejercer esa función. Este profesional deberá estar al servicio de ambos clubes contendientes para cualquier eventualidad y es el responsable de hacer el llamado a la ambulancia en caso de necesidad.

ARTÍCULO 36. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

1. Acaecido un incumplimiento a los artículos 31º, 32º, 33º, 34º y 35º, el partido en cuestión no podrá ser iniciado.
2. Además de ello:
 - a. El Club infractor perderá los puntos en disputa.
 - b. Se le aplicará una multa de:
 - Gs. 50.000.000, en caso de pertenecer a la División de Honor e Intermedia,
 - Gs. 10.000.000, en caso de pertenecer al Fútbol Femenino, Primera B y Primera C.
3. En caso de reincidencia podrá el Tribunal Disciplinario aplicar sanciones más severas y combinarlas, incluso duplicando las multas establecidas en el párrafo anterior, de conformidad a lo establecido en el Código Disciplinario de la APF y en el presente reglamento.

ARTÍCULO 37. LLEGADA DE LOS EQUIPOS

Los equipos deberán llegar al Estadio con por lo menos noventa (90) minutos de antelación al horario de inicio del partido con el fin de cumplir con:

- a. La presentación de Planilla de Juego.
- b. El chequeo de documentación, identidad de jugadores e indumentarias.

ARTÍCULO 38. CUENTA REGRESIVA OFICIAL

1. Para cada partido oficial, el Delegado de la APF será responsable de preparación de la Cuenta Regresiva Oficial, que será entregada a los equipos y a la que obligatoriamente deberán dar cumplimiento estricto a cada acción.
2. El Director Técnico del equipo que se presente tarde para la realización del protocolo oficial y que con esa acción retrase el inicio del primer o segundo tiempo, se elevarán los antecedentes al Tribunal Disciplinario.
3. Se le aplicará una multa de:
 - a. Gs. 20.000.000, en caso de pertenecer a la División de Honor e Intermedia,
 - b. Gs. 5.000.000, en caso de pertenecer al Fútbol Femenino, Primera B y Primera C.
4. En caso de reincidencia podrá el Tribunal Disciplinario aplicar sanciones más severas y combinarlas, incluso duplicando las multas establecidas en el párrafo anterior, de conformidad a lo establecido en el Código Disciplinario de la APF y en el presente reglamento.

ARTÍCULO 39. POTESTAD DE PROGRAMACIÓN DE PARTIDOS

Los partidos serán programados en sesión ordinaria de los Consejos Divisionales y no podrán ser modificados, a excepción de los casos fortuitos y fuerza mayor, cuestiones de seguridad y por disposición del Consejo Ejecutivo.

ARTÍCULO 40. CONFIRMACIÓN DE ESCENARIO Y HORARIO

Los Clubes que oficien de local y no cuenten con Estadio habilitado por la Comisión de Planificación, Inspección y Seguridad de Estadios para disputar sus compromisos programados, ya sea por inhabilitación, suspensión, trabajos de mejoras, etc., están obligados a confirmar el escenario y horario de disputa de sus partidos el día en que se realiza la programación de la jornada en sesión ordinaria del Consejo, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor. En caso de ausencia del Delegado del Club en la sesión

ordinaria del Consejo, el Club deberá comunicar por escrito la programación de su partido.

ARTÍCULO 41. PLAZO MÍNIMO ENTRE PARTIDOS

Se establece el plazo mínimo de setenta y dos (72) horas a ser contadas desde el horario de inicio para la disputa entre un partido y otro por el Campeonato Oficial y/o Internacional. Se deberá tener en cuenta que rige en todos los casos la hora paraguaya, para ser aplicada en caso de diferencia horaria con los demás países. Este plazo es un beneficio del club afectado pudiendo este renunciar a dicho plazo.

ARTÍCULO 42. DETERMINACIÓN DE LOS HORARIOS

Los horarios de inicio de los partidos serán determinados por cada Divisional en su reglamento particular.

ARTÍCULO 43. PRINCIPIO TERRITORIAL APLICABLE A LOS PARTIDOS

1. Todos los partidos de los Campeonatos Oficiales se deberán disputar dentro del territorio nacional. Los Clubes del Interior del país no podrán oficiar de local en los Estadios de Clubes de la Capital y ciudades del Departamento Central.
2. Para programar partidos de Clubes domiciliados en la Capital y Ciudades del Departamento Central se deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a. El club que en su carácter de local desee trasladar un partido a Estadios del interior del país, deberá confirmar su intención por escrito a la Divisional con una antelación de por lo menos 15 (quince) días corridos a la realización del partido.
 - b. El Club local deberá abonar el canon establecido en el siguiente artículo dentro de las 72 (setenta y dos) horas previas al día marcado para el partido. Si no se abonare en el plazo establecido, se aplicará al club peticionante lo establecido en el Art. 29º del Código Disciplinario de la Asociación Paraguaya de Fútbol.
 - c. El Estadio asignado para el encuentro debe estar debidamente habilitado por la Comisión de Planificación, Inspección y Seguridad de Estadios.
3. Por acuerdo entre partes contendientes se podrá trasladar un partido al interior del país sin necesidad de cumplir con los requisitos mencionados precedentemente y lo establecido en el presente artículo; para el efecto se

deberá realizar una comunicación oficial firmada en conjunto por ambos clubes. El partido deberá disputarse en un Estadio debidamente habilitado por la Comisión de Planificación, Inspección y Seguridad de Estadios.

ARTÍCULO 44. SIMULTANEIDAD DE PARTIDOS CON INCIDENCIA DEFINITIVA

Los partidos en que los puntos en juego pudieran tener incidencia definitiva en la clasificación final para la obtención del Título de Campeón, Vicecampeón, Tabla de Promedios para el Descenso, Ascenso, Clasificación para disputar Competiciones Internacionales o Copa Paraguay deberán disputarse simultáneamente, es decir, el mismo día y a la misma hora.

ARTÍCULO 45. NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITO DE SIMULTANEIDAD

Si dentro de la jornada hubiere partidos que no cumplieren con las condiciones mencionadas en el artículo anterior, no habrá obligación de que la programación cumpla con la simultaneidad, incluso si hubiese pedido de partes.

ARTÍCULO 46. POTESTAD DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DE TELEVISIÓN

1. La empresa concesionaria de los derechos de televisión determinará qué partidos serán televisados, así como los días y horarios previstos para cada uno de ellos, atendiendo al presente reglamento y buscando un equilibrio justo entre una fecha y otra. La empresa comunicará su decisión con la antelación necesaria para que puedan ser programados los partidos en sesión del Consejo de la Divisional.
2. La programación de los partidos a ser televisados en directo será remitida a la Divisional a través de la Secretaría del Consejo y a los clubes afectados, el día en que se realice la sesión ordinaria del Consejo de las Divisionales. La empresa concesionaria de los derechos de Televisión y/o los clubes no podrán en ningún caso anticipar información alguna a la prensa en relación con la programación de los partidos, en tanto la misma no sea confirmada por cada Consejo. Se presume que cualquier información periodística previa a dicha programación es responsabilidad de la empresa concesionaria y, en consecuencia, la Divisional queda autorizada a reprogramar dichos encuentros divulgados con anterioridad a su aprobación.

ARTÍCULO 47. FISCALIZACIÓN DE ESTADIOS

La APF, a través de la Comisión de Planificación, Inspección y Seguridad de Estadios efectuará la fiscalización de los estadios, atendiendo obligatoriamente la seguridad, capacidad, lumínica, vestuarios y el estado del gramado. De ello se informará al Consejo Ejecutivo de la APF con quince (15) días de antelación al inicio del Campeonato correspondiente a cada año.

ARTÍCULO 48. CONDICIÓN PREVIA A LA PROGRAMACIÓN DE PARTIDOS

Los partidos deberán ser programados y disputados en Estadios habilitados por la Comisión de Planificación, Inspección y Seguridad de Estadios.

ARTÍCULO 49. OBLIGACIÓN DE PARTICIPACIÓN

1. Todos los Clubes que de acuerdo con la Divisional a la que pertenezcan, sean convocados para participar en una competencia oficial organizada, tendrán la obligación de formar parte de dicha competencia.
2. El incumplimiento de esta obligación puede aparejar desde el descenso a la categoría inmediata inferior, hasta la desafiliación del Club de la APF.

ARTÍCULO 50. INCOMPARECENCIA A LOS PARTIDOS

1. Los Clubes que incurran en incomparecencia o walk over estarán expuestos a las sanciones establecidas en el Código Disciplinario de la APF.
2. Si un partido no puede iniciarse debido a la incomparecencia o retardo de un club, el Árbitro aguardará quince (15) minutos, al término de los cuales aplicará walk over. Los antecedentes serán remitidos al Tribunal Disciplinario, para lo que corresponda en derecho.
3. Por otra parte, si un partido no puede iniciar debido a la incomparecencia del Cuerpo Arbitral, los Clubes contendientes deberán esperar en el Estadio treinta (30) minutos, al término de los cuales podrán retirarse, debiendo comunicarse la circunstancia al Tribunal Disciplinario para aplicar las sanciones correspondientes. La reprogramación del partido estará a cargo de la Divisional.

ARTÍCULO 51. POSTERGACIÓN Y REANUDACIÓN DE PARTIDOS

1. Serán considerados partidos postergados aquellos cuya disputa no ha sido iniciada por decisión del árbitro debido a razones de fuerza mayor:
 - a. Factores climáticos.
 - b. Deficiencias lumínicas.
 - c. Falta de energía eléctrica.
 - d. Otros estados de emergencia originados por fenómenos naturales.
2. Cada Divisional reglamentará el plazo de reanudación del partido en su reglamento específico.
3. Los Clubes deberán presentar nuevas copias de planillas pudiendo incluir nombres de jugadores que no fueron considerados en la ocasión postergada.

ARTÍCULO 52. SUSPENSIÓN DE PARTIDOS

1. Serán considerados partidos suspendidos aquellos que después de iniciarse son detenidos en su continuación por decisión del árbitro, atendiendo a razones naturales, climáticas y otras de fuerza mayor tales como agresiones al Cuerpo Arbitral, Jugadores o Cuerpo Técnico de los Clubes participantes o falta de energía eléctrica ocasionada por cualquier motivo.
2. Cada Divisional reglamentará el plazo de reanudación del partido en su reglamento específico.
3. Todo lo acontecido en el partido hasta el momento de la suspensión o interrupción será válido y mantiene su vigencia en la continuación de este, tales como el tiempo transcurrido, amonestaciones, expulsiones, goles convertidos, cambios, en la reanudación del partido suspendido se computará el tiempo disputado y solamente se debe disputar el tiempo que falta para la culminación de este sumado el tiempo que deba adicionar el árbitro.
4. El partido se reanudará respetando el resultado provisorio prosiguiendo el horario de este, en el mismo minuto y segundo en el que se haya interrumpido, así también se respetarán las determinaciones adoptadas por el árbitro durante el tiempo que el partido se haya disputado.
5. Si la continuación del partido suspendido se celebra dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes, las alineaciones o planillas de juego (Titulares y Suplentes) se integrarán con los mismos Jugadores que actuaban al suspender el partido. Si, por el contrario, la continuación del encuentro suspendido se verifica después de las setenta y dos (72) horas, los equipos contendientes podrán alinear Jugadores distintos a aquellos que participaban en el juego

suspendido, pero sujetándose, en todo caso, al número de Jugadores que actuaban en el momento de suspenderse el encuentro.

6. En ningún caso los Jugadores expulsados podrán integrar el equipo en la continuación de un partido suspendido. La cantidad de cambios realizados por cada equipo al momento de la suspensión se mantendrá firme al momento de la reanudación. Los jugadores que estuvieran amonestados al momento de la suspensión y son alineados de nuevo para el momento de la reanudación, mantendrán la amonestación recibida.

ARTÍCULO 53. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE PARTIDOS

Los partidos de competencias oficiales solo podrán ser suspendidos por las siguientes causales, a juicio del Árbitro y/o Delegado de APF:

- a. Causas de fuerza mayor o caso fortuito.
- b. Mal estado del terreno del juego.
- c. Por invasión del público apreciando las circunstancias de acuerdo con su buen criterio, llegando a la suspensión sólo que esta sea inevitable.
- d. Por incomparecencia de uno de los contendientes.
- e. Falta de energía eléctrica.
- f. Condiciones ambientales desfavorables.
- g. Comportamiento impropio y discriminatorio de los asistentes al Estadio.
- h. Por inferioridad numérica de un equipo, al inicio o durante el desarrollo del partido, según Reglas de Juego de la FIFA.
- i. El Consejo Ejecutivo de la APF o el Presidente de la Divisional están facultados para suspender partidos de competencia oficial, cuando existan plenamente comprobadas causas de fuerza mayor, tales como: inundaciones temporales u otros estados de emergencia originados por fenómenos análogos, cuidando de avisar con toda anticipación al público para evitarles las molestias consiguientes.

ARTÍCULO 54. REVISIÓN PREVIA AL INICIO DEL PARTIDO. OBLIGACIÓN

Los Árbitros y/o Delegados de APF designados para partidos de Competencia Oficial, tienen la obligación de revisar la cancha con la debida antelación para constatar el estado el terreno de juego y de las demás instalaciones, a fin de que el Árbitro decida si el partido puede realizarse reglamentariamente. Antes de las 12:00 horas la dirigencia puede suspender un partido, pasado dicho horario ya queda a criterio del árbitro designado.

ARTÍCULO 55. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE PARTIDOS POR CONDUCTA RACISTA

1. Un partido puede ser interrumpido o suspendido porque los asistentes al Estadio observan una conducta racista.
2. Si un Árbitro se percata de alguna conducta racista (o es informado de la misma por el Delegado de la APF) y/o comportamientos discriminatorios como lo son cánticos raciales, insultos, gritos, letreros, banderas, etc., y si en su opinión, los comportamientos son sumamente graves e intensos, aplicará la Regla 5 de las Reglas del Juego y parará o interrumpirá el partido. Mediante un anuncio por altoparlantes (si están disponibles) o pidiendo a los capitanes de los equipos que se sirvan de intermediarios, se solicitará a los aficionados que cese el comportamiento inmediatamente. El partido se reiniciará después del anuncio.
3. Si la conducta racista y/o los comportamientos discriminatorios continúan después de reiniciar el partido, (por ejemplo, si la primera fase no dio resultado), el Árbitro podrá suspender el juego por un período razonable (5-10 minutos) y dirigir a los equipos de regreso a sus vestidores. En su caso, el Delegado de APF a través de un Cuarto Oficial, ayudará al Árbitro a determinar si la conducta racista cesó como resultado de las medidas seguidas en la primera fase.
4. Durante este periodo el Árbitro podrá solicitar de nuevo que se haga un anuncio por altoparlantes (si está disponible o solicitar a los capitanes de los equipos sirvan de intermediarios) para que cese inmediatamente la conducta racista y se le advertirá al público que tal comportamiento se procederá a la suspensión del partido.
5. Mientras el partido queda suspendido, el Árbitro consultará con el Delegado de APF, en su caso, los Oficiales de seguridad en el Estadio y las autoridades de la Policía sobre los siguientes pasos y la posibilidad de suspender para el desalojo del Estadio.
6. Si la conducta racista y/o los comportamientos discriminatorios continúan después de reiniciar el partido (por ejemplo, si la segunda fase no dio resultado), el Árbitro decidirá como último recurso suspender el partido para el desalojo del Estadio. El Delegado de APF, en su caso, a través del Cuarto Oficial, ayudará al Árbitro a decidir si la conducta racista cesó como resultado de las medidas tomadas en la segunda fase.
7. La decisión del Árbitro de suspender el partido para el desalojo del Estadio se realizará después de haber revisado y evaluado debidamente, por medio de una consulta plena y extensa con el Comisario, en su caso, que todas las fases y

medidas fueron aplicadas acorde al protocolo y una evaluación del impacto que la suspensión del partido tendría sobre los Jugadores y el público.

ARTÍCULO 56. SUSPENSIÓN DE PARTIDOS POR FALTA DE GARANTÍAS

Cuando un partido sea suspendido por falta de garantías, motivado por actitud antideportiva, rebeldía o cualquier situación ocasionada por Jugadores, Cuerpo Técnico o Directivos de algún Club, y el hecho se encuentre reportado en el Informe Arbitral y en el informe del Delegado de APF, en su caso, se remitirán los antecedentes al Tribunal Disciplinario para la aplicación de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 57. RETIRO DEL TERRENO DE JUEGO

Si un club se retirase injustificadamente del terreno de juego una vez iniciado el partido y con ello impidiese que éste se juegue por entero (incluidos los tiros penales), será pasible de sanciones disciplinarias previstas en el Código Disciplinario de la APF.

Capítulo V

RÉGIMEN ANTIDOPAJE Y PROTECCIÓN MÉDICA DE JUGADORES

ARTÍCULO 58. SUJECIÓN A NORMATIVA INTERNACIONAL ANTIDOPAJE

La APF se ciñe estrictamente a lo dispuesto en el Código Mundial Antidopaje y toda la normativa emanada de la WADA (Agencia Mundial Antidopaje, por sus siglas en inglés), representada en el Paraguay por la ONAD.

ARTÍCULO 59. PROTECCIÓN MÉDICA DE JUGADORES

1. Todos los clubes están obligados a presentar Certificado Médico de todos los jugadores que pretenda alinearse en partidos oficiales organizados por la APF en cualquier Categoría y Divisional. Dicho chequeo deberá incluir el interrogatorio médico, con los antecedentes patológicos familiares y personales, exploración física con signos vitales, electrocardiograma en reposo, ecocardiograma (Para los jugadores de los Clubes de la División de Honor). Queda a criterio del médico firmante solicitar más pruebas si fuere necesario.
2. Asimismo, todos los clubes están obligados a implementar los procedimientos de presentación a través del Sistema COMET, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento del Sistema COMET LATAM de la

- APF. El plazo de presentación de los Certificados será fijado por la Comisión Médica de la APF, que proveerá los formularios correspondientes.
3. El jugador que no cumpla con estas condiciones no será elegible para disputar un partido oficial organizado por la APF.
 4. El incumplimiento de estas obligaciones será denunciado al Tribunal Disciplinario de APF para imposición de sanciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades emergentes.

Capítulo VI

DISPOSICIONES APLICABLES A ESTADIOS Y CAMPOS DE JUEGO

ARTÍCULO 60. REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS ESTADIOS

Los partidos oficiales deberán jugarse en los Estadios dentro del Territorio Nacional que cumplan con los requisitos y características que al efecto disponen los Reglamentos de la APF aplicables, así como las Reglas de Juego publicadas por la FIFA.

ARTÍCULO 61. ESCALA PARA APROBACIÓN

Escala para aprobación de programación de partidos:

- a. División de Honor: División de Honor, Intermedia, Primera B, Primera C y Fútbol Femenino.
- b. División Intermedia: Intermedia, Primera B, Primera C y Fútbol Femenino.
- c. Primera B: Primera B, Primera C y Fútbol Femenino.
- d. Primera C: Primera C y Fútbol Femenino.
- e. Fútbol Femenino: Solo Fútbol Femenino.

ARTÍCULO 62. PROGRAMACIÓN DE PARTIDO EN DIVISIONAL SUPERIOR

Para que en un estadio de Divisional inferior pueda programarse un partido de Divisional Superior, en la comunicación de habilitación del mismo ya debe constar esta posibilidad.

ARTÍCULO 63. REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS ESTADIOS

- a. Los Estadios deberán reunir los requisitos de seguridad en construcción que establecen las normas administrativas de la localidad donde se encuentran.
- b. Los clubes locales deberán garantizar el suministro de energía eléctrica, iluminación, agua y todos los elementos que sean necesarios para el buen desarrollo del encuentro deportivo y las operaciones del partido.

- c. En caso de que no se cumpla este requisito, por acción directa del Club Local que cause retraso o perjuicio a la realización del partido conforme fecha y horarios establecidos, el Árbitro y Delegado de APF elevarán un informe al Tribunal Disciplinario que aplicará las sanciones respectivas.

ARTÍCULO 64. CERTIFICACIÓN VAR

El Estadio que no cumpla con la Certificación VAR no estará habilitado para la disputa de un partido oficial de la División de Honor.

ARTÍCULO 65. CONTROL DE ACCESO

Para cada partido deberá ser implementado un control de acceso para evitar que personas sin acreditaciones de trabajo estén presentes dentro del área restringida de los estadios durante la realización de los partidos.

ARTÍCULO 66. SALA DE CONTROL ANTIDOPAJE

1. Los estadios de la División de Honor e Intermedia deberán obligatoriamente contar con una sala exclusiva designada para el área de control antidopaje, que debe estar debidamente indicada con un cartel en la puerta de acceso.
2. Esta sala debe estar cerca de los vestuarios de los equipos y árbitros, sin acceso al público, medios de comunicación o prensa. Debe contar con el siguiente equipamiento:
 - a. Aire acondicionado en funcionamiento normal.
 - b. Ocho (8) sillas, cuatro (4) para jugadores seleccionados y cuatro (4) para los médicos.
 - c. Un (1) escritorio para el Oficial Antidopaje.
 - d. Una (1) heladera en funcionamiento normal con bebidas incluidas.
 - e. Ducha con agua fría y caliente.
 - f. Baño equipado con inodoro y lavamanos.
 - g. Puerta con llave.
 - h. Iluminación adecuada.

ARTÍCULO 67. MANTENIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL CAMPO DE JUEGO. OBLIGACIÓN DE GARANTÍA.

El Club Local es el responsable de garantizar que todos los recursos y procedimientos de mantenimiento y preparación del campo de juego estén disponibles y sean realizados

en tiempo para garantizar la mejor superficie posible, segura, nivelada y con altura correspondiente de corte.

ARTÍCULO 68. MARCACIONES DEL CAMPO DE JUEGO

1. Las marcaciones del campo de juego deben cumplir los siguientes requerimientos:
 - a. El ancho de la línea debe ser exactamente igual al diámetro de los postes del arco, es decir, si el poste tiene 12 cm. de diámetro, las líneas de marcación deberán tener 12 cm. de ancho.
 - b. El ancho de las líneas debe ser exacto.
 - c. La marcación debe ser clara y nítida.
 - d. Las líneas deben ser rectas.
 - e. Está prohibida la marcación de líneas con cal, la misma debe realizarse con pintura tipo látex blanca al agua.
 - f. La marcación debe realizarse cumpliendo las Reglas de Juego de la FIFA.
2. En caso de incumplimiento, se le aplicará una multa de:
 - a. Gs. 10.000.000, en caso de pertenecer a la División de Honor e Intermedia,
 - b. Gs. 2.000.000, en caso de pertenecer al Fútbol Femenino, Primera B y Primera C.
3. En caso de reincidencia podrá el Tribunal Disciplinario aplicar sanciones más severas y combinarlas, incluso duplicando las multas establecidas en el párrafo anterior, de conformidad a lo establecido en el Código Disciplinario de la APF y en el presente reglamento.

ARTÍCULO 69. PROHIBICIÓN DE FUMAR

Está expresamente prohibido fumar en cualquier sitio dentro del campo de juego, área técnica, vestuarios o túnel de acceso al campo de juego.

ARTÍCULO 70. CÉSPED DEL TERRENO DE JUEGO

1. El terreno de juego de la cancha puede ser:
 - a. De césped natural; o
 - b. De césped artificial conforme a las normas de calidad de la FIFA Quality PRO para partidos de la División de Honor y FIFA Quality para las demás

divisionales, la certificación deberá renovarse de forma anual, entregando copia de la certificación previo al inicio de la Temporada a la División de que se trate.

2. Todos los estadios que albergan eventos en general, especialmente aquellos eventos fuera del fútbol deben solicitar inspección del césped para lograr la habilitación del recinto para el siguiente partido. En caso de detectar alguna irregularidad en el césped, el uso del estadio será vetado hasta haber corregido íntegramente los puntos observados.
3. La altura del corte del césped no deberá estar fuera del rango de entre 20 y 25mm.
4. El corte debe ser uniforme en toda la superficie del campo de juego.
5. Es obligación de los Clubes mantener el terreno de juego y la zona de calentamiento en excelentes condiciones, el que no lo haga podrá ser sancionado de conformidad con lo dispuesto por el Código Disciplinario.
6. En caso de incumplimiento, se le aplicará una multa de:
 - a. Gs. 10.000.000, en caso de pertenecer a la División de Honor e Intermedia,
 - b. Gs. 2.000.000, en caso de pertenecer al Fútbol Femenino, Primera B y Primera C.
7. En caso de reincidencia podrá el Tribunal Disciplinario aplicar sanciones más severas y combinarlas, incluso duplicando las multas establecidas en el párrafo anterior, de conformidad a lo establecido en el Código Disciplinario de la APF y en el presente reglamento.

ARTÍCULO 71. DIMENSIONES DEL TERRENO DE JUEGO

Las dimensiones máximas y mínimas del terreno de juego se basan en las Reglas de Juego de la FIFA.

ARTÍCULO 72. RESPONSABILIDAD POR EL ORDEN Y LA SEGURIDAD EN LOS ESTADIOS

El Club Local es responsable del orden y la seguridad en los Estadios y sus alrededores (radio de 200 metros) antes, durante y después de los partidos.

ARTÍCULO 73. PROHIBICIÓN DE INGRESO AL CAMPO DE JUEGO

1. Está prohibido el ingreso a los campos de juego de los siguientes objetos:

- a. paraguas,
 - b. bombas de humo,
 - c. bengalas,
 - d. objetos inflamables,
 - e. petardos o similares,
 - f. objetos que contengan pólvora,
 - g. fuegos artificiales,
 - h. dispositivos láser,
 - i. pancartas con textos ofensivos al honor,
 - j. rollos de papel,
 - k. papel picado,
 - l. personas con indumentaria que no permita adecuada identificación,
 - m. armas blancas,
 - n. armas de fuego,
 - o. envases de vidrio,
 - p. trapos o banderas que impidan la correcta identificación de los aficionados,
 - q. banderas colgadas de los alambrados que impidan la visual a los aficionados,
 - r. cualquier tipo de elementos accionados por sistema de gas,
 - s. cualquier sistema de amplificación de sonido o altavoces,
 - t. personas en estado de embriaguez,
 - u. personas bajo efectos de sustancias psicotrópicas,
 - v. bebidas alcohólicas,
 - w. drogas psicotrópicas.
2. Al club infractor se le aplicará una multa de:
- a. Gs. 10.000.000 por cada inciso violado, para la División de Honor.
 - b. Gs. 5.000.000 por cada inciso violado, para la Intermedia.
 - c. Gs. 2.000.000 por cada inciso violado, para la Primera B, Primera C e Intermedia.

ARTÍCULO 74. RIEGO DEL TERRENO DE JUEGO. TIPOS

1. En la Reunión de Técnica del Partido, el Club local informará si se aplicará el protocolo de riego del campo de juego.
2. El protocolo indica que el riego arranca dos horas antes del inicio del partido (hasta 4 minutos por línea), seguido de otra irrigación ligera que arranca veinte

- minutos antes del inicio del partido (hasta dos minutos por línea), dependiendo de las condiciones climáticas y condiciones del campo.
3. Es opcional el riego ligero durante el entretiempo del partido, la misma debe iniciarse al finalizar el Primer Tiempo (hasta 1 minuto por línea). Si esta se llevará cabo, el Club local está obligado a informar de la misma en la Reunión Técnica del Partido.
 4. En todos los casos, el riego debe abarcar todo el campo de juego.
 5. En caso de incumplimiento, se le aplicará una multa de:
 - a. Gs. 10.000.000, en caso de pertenecer a la División de Honor e Intermedia,
 - b. Gs. 1.000.000, en caso de pertenecer al Fútbol Femenino, Primera B y Primera C.
 6. En caso de reincidencia podrá el Tribunal Disciplinario aplicar sanciones más severas y combinarlas, incluso duplicando las multas establecidas en el párrafo anterior, de conformidad a lo establecido en el Código Disciplinario de la APF y en el presente reglamento.
 7. La decisión del riego de la cancha es potestad del propietario del Estadio.

ARTÍCULO 75. SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN

Los Estadios de División de Honor e Intermedia deberán contar con un sistema de circuito cerrado de televisión (CCTV o Closed Circuit Televisión, por sus siglas en inglés), que cubrirá como mínimo los siguientes puntos:

- a. Exterior del Estadio
- b. Llegada de los autobuses y estacionamiento de los Clubes
- c. Llegada y estacionamiento de los vehículos de los Oficiales de Partido.
- d. Estacionamiento de los vehículos de los Directivos, locales y visitantes.
- e. Acceso de los aficionados, local y visitante.
- f. Algunas de las entradas principales al estadio.
- g. Boleterías (si se utilizan el día del juego).
- h. Interior del Estadio
- i. Exterior de los vestuarios (visitante, local y de oficiales).
- j. donde se ubican las hinchadas organizadas, tanto local como visitante.
- k. Palco visitante.
- l. Accesos de los Jugadores y oficiales del partido a la cancha.

ARTÍCULO 76. FUNCIONAMIENTO DEL CCTV

1. El funcionamiento del CCTV será fiscalizado por el Delegado de APF el día del partido programado por las Divisionales.
2. El mal funcionamiento informado por el Oficial mencionado será pasible de sanciones a ser aplicadas por el Tribunal Disciplinario y la clausura temporal del Estadio hasta corroborar el buen funcionamiento del equipamiento.

ARTÍCULO 77. PARTIDOS EN HORARIO NOCTURNO

1. Las Divisionales podrán programar partidos en horario nocturno, en Estadios que cuenten con lumínica habilitada por la Comisión de Planificación, Inspección y Seguridad de Estadios.
2. Para partidos de la División de Honor es obligatorio contar con generador eléctrico.
3. La prueba del generador se realizará dos horas y media antes de la hora marcada para el partido.
4. La lumínica deberá estar encendida en un 100% de su capacidad, una hora antes del inicio del partido.
5. En caso de incumplimiento o falla, se le aplicará una multa de:
 - a. Gs. 10.000.000, en caso de pertenecer a la División de Honor e Intermedia,
 - b. Gs. 2.000.000, en caso de pertenecer al Fútbol Femenino, Primera B y Primera C.
6. El estadio permanecerá inhabilitado hasta que la Comisión de Planificación, Inspección y Seguridad de Estadios realice una inspección técnica que compruebe el funcionamiento correcto del sistema de iluminación artificial y/o el generador eléctrico.

ARTÍCULO 78. PASAPELOTAS

1. Los denominados pasapelotas deberán ser:
 - a. Niños o niñas no menores de catorce (14) años ni mayores de dieciocho (18) años.
 - b. Doce (12) como máximo.
 - c. Los pasapelotas estarán obligados a llevar una camiseta o chaleco (provisto por el Club Local) que permita su identificación a simple vista.
 - d. Los pasapelotas que no cumplan con sus funciones correctamente, no acaten las órdenes del Árbitro y/o del Delegado de APF, y/o retengan los balones con el fin de hacer tiempo deliberadamente, podrán ser

expulsados de la cancha por el Árbitro y/o Delegado del partido, en su caso, siendo este informe elevado al Tribunal Disciplinario de la APF para la aplicación de las sanciones correspondientes.

2. En caso de expulsión de cada pasapelotas, al club local se le aplicará multa de:
 - a. Gs. 5.000.000, en caso de pertenecer a la División de Honor e Intermedia,
 - b. Gs 500.000, en caso de pertenecer al Fútbol Femenino, Primera B y Primera C.

ARTÍCULO 79. PANTALLAS GIGANTES

1. En los estadios que tengan disponibles pantallas gigantes, los Clubes podrán utilizar las mismas para transmitir en vivo el partido y comunicar correctamente al público presente las informaciones sobre el desarrollo de este, como: tiempo de juego, el marcador, goles, tarjetas, tiempo añadido, etc. El marcador debe ser operado de forma coordinada con el sistema de sonido para garantizar la información a todos los presentes.
2. Los tiempos deben ser informados solamente hasta el minuto 45 de cada periodo reglamentario y hasta el minuto 15 de cada periodo de la prórroga (en su caso).
3. Queda totalmente prohibido su uso para reproducir repeticiones de jugadas como goles, fuera de lugar (Off-Side), tarjetas amarillas, tarjetas rojas, jugadas controversiales como acciones que deriven en penales marcados o no marcados, goles anulados y/o cualesquiera imágenes o leyendas que puedan interferir con el desempeño del trabajo del Cuerpo Arbitral, o que ofendan o
4. Los televisores instalados en los Vestuarios Local, Visitante, Árbitros y áreas cercanas a las bancas de sustitutos de los equipos, debe cumplir con esta reglamentación.

ARTÍCULO 80. VOZ DEL ESTADIO

1. El sonido local (voz del estadio) se usará únicamente durante el tiempo de juego para anuncios relacionados con:
 - a. Alineaciones
 - b. Cambios
 - c. Goles
 - d. Cuestiones de seguridad
 - e. Protección civil

2. No está permitida publicidad comercial faltando veinte (20) minutos para el inicio del partido y diez (10) minutos después de finalizado el mismo.
3. Podrá asimismo utilizarse para la reproducción de Himnos de Clubes hasta veinte (20) minutos antes del inicio del partido y diez (10) minutos después del finalizado el mismo.
4. Queda estrictamente prohibido utilizar el sonido local para fines distintos a los señalados en los párrafos anteriores, ó para arengar de manera alguna al público contra el Club visitante y/o Cuerpo Arbitral.
5. El Club que contravenga lo dispuesto en este artículo, será pasible de sanciones a ser impuestas por el Tribunal Disciplinario.

ARTÍCULO 81. DESPLIEGUE DE MOSAICOS

1. Los Clubes podrán desplegar mosaicos monumentales a lo largo de la tribuna, siempre y cuando la organización y control no estén a cargo de las hinchadas organizadas ni se realicen en la zona reservada para ellos. Obligatoriamente, se deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a. No podrán contener textos ofensivos, que denigren a las personas o que inciten a la violencia.
 - b. No podrán contener mensajes políticos o religiosos.
 - c. Deberán procurar que el material mediante el cual son fabricados no sea inflamable ni pesado.
 - d. Deberán estar instalados previo a la celebración del partido.
 - e. No podrán contener marcas publicitarias ni realizarse promoción de estas, excepto en los casos en que se despliegue un mosaico de la camiseta oficial del Club y en ella aparezcan sus patrocinadores.
 - f. Los mosaicos monumentales no podrán ser considerados ventanas comerciales. Sin embargo, en caso de que los patrocinadores del Club contribuyan a dedicar o dirigir un mensaje de apoyo al Club, la(s) marca(s) podrá(n) aparecer en el mosaico, respetando una medida que proporcionalmente implique sólo una referencia y no un anuncio.
2. Los Clubes que desplieguen mosaicos monumentales y no respeten la presente disposición, serán pasibles de sanciones a ser aplicadas por el Tribunal Disciplinario de la APF.

ARTÍCULO 82. FACULTAD DE INSPECCIONES PERIÓDICAS

La APF está facultada a realizar inspecciones permanentes y periódicas de los Estadios, a través de la Comisión de Planificación, Inspección y Seguridad de Estadios.

ARTÍCULO 83. BALONES

Los balones que se utilicen en los partidos oficiales serán las autorizadas expresamente por la APF.

Capítulo VII

PERSONAL AUTORIZADO PARA INGRESAR Y PERMANECER EN CANCHA

ARTÍCULO 84. ACREDITACIÓN OBLIGATORIA

En los partidos de las competencias de carácter oficial o amistoso sólo se autorizará el ingreso a la cancha de las personas que se encuentren debidamente acreditadas por los Clubes y/o la APF.

ARTÍCULO 85. PERMANENCIA LUEGO DE INICIADO EL PARTIDO

1. Veinte minutos antes del inicio del partido, únicamente se autorizará permanecer en la cancha a las siguientes personas:
 - a. Árbitros y Árbitros Asistentes.
 - b. Cinco (5) integrantes del Cuerpo Técnico y siete (7) Jugadores suplentes por cada Club.
 - c. Doce (12) pasapelotas como máximo.
 - d. Responsable de las Fuerzas de Seguridad Pública y Seguridad Privada y Policías encargados de cuidar el orden.
 - e. Delegado(s) de la APF.
 - f. Oficial del Control Antidopaje.
 - g. Cuatro (4) Camilleros como máximo, mayores de 21 años.
 - h. Personal asignado como Servicio Médico.
 - i. Fotógrafos (en posesión de cámara fotográfica) acreditados por el Sindicato de Periodistas Deportivos del Paraguay, los mismos no podrán ingresar dentro del campo de juego antes, durante ni después del partido y deben estar ubicados a 2 metros paralelo a la línea de banda entre la extensión imaginaria de la línea del área grande y el banderín del tiro de esquina (nunca detrás de los arcos o laterales);

- j. Camarógrafos (hasta 1 asistente por cámara) y cronistas de TV (hasta 1 asistente por cronista) de la empresa poseedora de los derechos televisivos.
2. No se permiten cronistas de radio antes, durante ni después del partido.

ARTÍCULO 86. RETIRO DE PERSONAS NO AUTORIZADAS

Toda persona no autorizada a permanecer en la cancha, será retirada por el Árbitro y/o Delegado de APF. En caso de no acatar la instrucción se informará al Coordinador de Seguridad para que por su conducto el infractor sea retirado por la fuerza pública.

ARTÍCULO 87. PROHIBICIÓN DE INGRESO AL TERRENO DE JUEGO

1. A todas las personas acreditadas para ingresar y/o permanecer en la cancha les está prohibido ingresar al terreno de juego en cualquier momento, ya sea antes, durante y/o después del partido, por lo que el Árbitro los obligará a tomar sus posiciones antes del inicio del partido.
2. En caso de que alguna de las personas autorizadas para ingresar a la cancha no cumpla con las disposiciones aplicadas a cada caso en particular, el Árbitro y/o Delegado de APF podrán retirarlos del Campo de Juego y su acreditación podrá ser anulada.
3. En caso de que la persona del medio de comunicación resulte responsable se le retirará la acreditación.

ARTÍCULO 88. DELEGADO Y OFICIALES DE APF

1. El Delegado de APF es la máxima autoridad en un partido de fútbol fuera del terreno de juego y es responsable de vigilar tanto la adecuada organización, como la seguridad y el desarrollo sin contratiempos del partido conforme al Manual del Delegado.
2. La APF, a través de la Dirección de Competiciones, tendrá la facultad de designar a los Delegados, Oficiales de Seguridad, Coordinadores, Venue Manager y Oficiales de Medios para vigilar el correcto desarrollo de los partidos, y que se lleven a cabo en forma reglamentaria de conformidad con las facultades señaladas en las Directrices para los oficiales de partido de CONMEBOL y FIFA.

Capítulo VIII

ACTIVIDADES CONEXAS A LOS PARTIDOS

ARTÍCULO 89. HOMENAJES

1. La APF podrá rendir homenaje a las instituciones o personas que hayan contribuido notablemente al logro de los fines que persigue la entidad y que se hayan destacado por su observancia de los principios e ideales deportivos que ella sustenta.
2. Todo homenaje que la APF concediere, deberá estar siempre exento de cualquier significación de orden político, racial o religioso, o de causas puramente personales, que pudieran desvirtuar el principio eminentemente deportivo.
3. El homenaje podrá ser de carácter general, que deberá ser respetado en todos los partidos disputados en la fecha con el patrocinio de la APF; o, de carácter particular, a petición de una institución afiliada, y para un encuentro determinado.
4. La solicitud para realizar un homenaje se deberá hacer por escrito, dirigida al Presidente de la APF, en la sesión de la Divisional para su aprobación, o por cualquier medio o forma de comunicación en caso extremo o de última hora.
5. Otorgada que fuese la autorización de su implementación, se dará aviso de ello a los Veedores de la APF, al director del Departamento de Árbitros, o en su defecto al designado, al Jefe de Prensa, todo vía Secretaría del Consejo para su ejecución.

ARTÍCULO 90. MINUTO DE SILENCIO

1. El homenaje de “un minuto de silencio” es un acto solemne que se deberá cumplir antes del inicio de los partidos, en el centro del campo de juego y se dará la publicidad del motivo por el cual se realiza.
2. No podrá realizarse sin contar con la expresa autorización del presidente de la APF o en su defecto con la autorización del presidente de la Divisional.
3. Se rendirá el minuto de silencio en el caso de homenajes de carácter general, como:
 - a. Fallecimiento de Ex Presidentes y Vicepresidentes de la APF
 - b. Miembros del Consejo Ejecutivo en actividad y dirigentes en Ejercicio de los Clubes.
 - c. Dirigentes en actividad, que estén prestando servicio en cualquiera de los estamentos de la APF.
 - d. Otras autoridades del Fútbol con mérito suficiente a criterio del Presidente de la APF.

4. Por su parte, se rendirá el minuto de silencio en el caso de homenajes de carácter particular, como:
 - a. Miembros de Comisiones Directivas de Clubes afiliados, a petición de partes.
 - b. Padre, Madre, esposa o hijos de Jugadores del plantel principal de los clubes, a petición de parte.

ARTÍCULO 91. ACTIVACIONES PUBLICITARIAS

1. Para el ingreso de carteles al campo de juego, se deberá solicitar por escrito al presidente de la APF o en su defecto al presidente de la Divisional, con el texto de este pretendido, que de otorgarse será de carácter restrictivo y será comunicado conforme a lo resuelto más arriba.
2. En caso de incumplimiento a lo establecido en ambos casos, el Delegado de APF está obligado a informar y remitir al Tribunal Disciplinario de la APF, para la aplicación de la sanción correspondiente.

Capítulo IX

COORDINACIÓN DE PARTIDOS. INDUMENTARIA, EQUIPAMIENTO Y ENTRADAS

ARTÍCULO 92. REUNIONES DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y SEGURIDAD

1. La Dirección de Competiciones de la APF, una vez recibida la programación de partidos de las Divisionales, convocará a Reuniones de Coordinación Técnica y Seguridad (RCT); en dichas reuniones deben estar presentes las siguientes personas:
 - a. Delegados de APF designados
 - b. Representante de Arbitraje
 - c. Coordinador del partido (en caso de que sea nombrado)
 - d. Oficial de Seguridad (en caso de que sea nombrado)
 - e. Delegados de los Clubes
2. En la RCT se designará las indumentarias a ser utilizadas por los equipos, así como los vestuarios y bancas de suplentes, ingreso de aficionados, asuntos de seguridad y todos los temas inherentes a la organización del partido.
3. Las decisiones adoptadas en la RCT serán de cumplimiento obligatorio para los Clubes, Delegados y Árbitros, no pudiendo ser modificadas.

4. La no participación de los representantes de los Clubes en la RCP constituye infracción disciplinaria, encontrándose el club infractor expuesto a sanciones a ser aplicadas por el Tribunal Disciplinario.

ARTÍCULO 93. REGISTRO DE INSIGNIAS Y UNIFORMES

1. Los Clubes deben registrar en la APF, treinta (30) días antes de las Competiciones Oficiales, las insignias y los uniformes con sus respectivos colores (oficial, alternativo 1 y alternativo 2) debiendo cada uno de ellos tener contraste entre sí, concediendo el derecho a hacer las combinaciones entre los uniformes indicados cuando sea necesario o solicitado por el arbitraje.
2. La Dirección de Competiciones de la APF informará, a través de un gráfico, la coordinación de indumentarias que cada equipo utilizará en cada uno de los partidos, la que será presentada en la RCT para su confirmación.
3. Es obligatorio el uso de los uniformes según lo resuelto en la RCT. El incumplimiento de este artículo hará al club infractor pasible de recibir sanciones impuestas por el Tribunal Disciplinario.
4. Cada Divisional reglamentará particularmente la política de utilización de números en las Camisetas, los que no pueden exceder del número 40. En caso de incumplimiento, el jugador no podrá participar del partido.
5. Las camisetas podrán tener el nombre o apellido de los jugadores en el dorso de estas, por encima del número de camiseta. Las mismas no podrán exceder los 7 cm (siete centímetros) de altura. En caso de utilizar apodos, los mismos deberán ser autorizados expresamente por la Dirección de Competiciones. En caso de incumplimiento, el jugador no podrá participar del partido.
6. Los números de camisetas deberán estar en el dorso de esta y en la pierna izquierda del pantalón en forma obligatoria; mientras que en el pecho en forma opcional.
7. Todos los equipos llevarán obligatoriamente el parche correspondiente al Torneo de cada edición. Para ello, la APF proveerá la cantidad necesaria de parches. Los mismos deberán estar colocados en la manga derecha, por lo que deberán dejar ese espacio libre de publicidad, conforme a la ilustración. No se permitirá la colocación del parche en otra zona de las camisetas.
8. La exhibición de mensajes políticos, religiosos, comerciales, personales o slogans en cualquier idioma o forma por algún jugador u oficial en el uniforme, o bajo el uniforme, en equipamientos (bolsas, botellas, recipientes de bebidas, termos, conservadoras, bolsas médicas, etc.) e incluso en el cuerpo está

totalmente prohibida durante el partido o en cualquier actividad relativa al partido (calentamiento, reconocimiento de campo, conferencia de prensa, entrevista en la zona mixta, flash interview, etc.)

9. El Campeón vigente lucirá en el pecho un parche oficial de Campeón de la Copa de Primera. Para ello, la APF proveerá la cantidad necesaria de parches.
10. En caso de incumplimiento a estas disposiciones, el Club será sancionado con una multa de Gs. 5.000.000.
11. En caso de reincidencia podrá el Tribunal Disciplinario aplicar sanciones más severas y combinarlas, incluso duplicando las multas establecidas en el párrafo anterior, de conformidad a lo establecido en el Código Disciplinario de la APF y en el presente reglamento.

Figura 1. Art. 93 – Numeral 7 – Parche oficial del Torneo



Figura 2. Art. 93 – Numeral 9 – Parche oficial del Campeón vigente



ARTÍCULO 94. DISTRIBUCIÓN DE ENTRADAS

Cada Divisional reglamentará el precio de las entradas y la política de distribución, así como la cantidad de entradas de gentileza que se otorgará a los equipos visitantes.

Capítulo X

JUGADORES CONVOCADOS A LA SELECCIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 95. REGLA GENERAL

1. Todos los jugadores que hayan sido convocados a la Selección Paraguaya deberán ponerse obligatoriamente a disposición de esta, las veces que el Consejo Ejecutivo lo resuelva y comunique su determinación al Club y al jugador.
2. Los Clubes están obligados a ceder sus jugadores 4 (cuatro) días antes para un encuentro amistoso y 8 (ocho) días antes para un encuentro oficial. En caso de incumplimiento de lo dispuesto precedentemente se aplicará el régimen disciplinario lo dispuesto por el Estatuto de la Asociación Paraguaya de Fútbol o el Reglamento pertinente.

ARTÍCULO 96. IMPEDIMENTO POR PARTE DE UN CLUB. SANCIÓN

El Club que impida a su jugador asistir al llamado de la Selección Nacional argumentando lesiones o impedimentos físicos y que lo integra en su equipo para disputar partidos del Campeonato Local o Internacional será sancionado con la pena de pérdida de puntos obtenidos en el partido y la adjudicación de puntos obtenidos en el partido al equipo contendor.

ARTÍCULO 97. CLUBES CON 3 O MÁS JUGADORES CONVOCADOS

1. Aquellos clubes que cuenten con 3 (tres) o más jugadores convocados en la Selección Paraguaya Absoluta, tendrán derecho a solicitar la postergación o adelantamiento del partido en el que se verían privados de dichos jugadores.
2. El Consejo Divisional deberá dar curso favorable a la petición y atendiendo también los intereses del otro club contrincante, reprogramará dicho partido en una fecha que coincidirá con el primer martes, miércoles o jueves disponible, anterior o posterior, observando igualmente el plazo establecido en este reglamento.

3. El partido postergado deberá disputarse el siguiente día inmediatamente disponible. Para el cómputo de los jugadores convocados se tomará en cuenta únicamente los jugadores que se hallen habilitados.
4. Los Clubes afectados con tres o más jugadores convocados podrán disputar sus partidos por el campeonato local setenta y dos (72) horas después de haberse liberado dichos jugadores de la Selección Nacional. No obstante, el club puede optar en disputar su partido sin tener en cuenta dicho plazo.
5. Asimismo, los Clubes que estén afectados deberán comunicar la postergación o adelantamiento de su partido hasta dos (2) días hábiles después de haberse dado a conocer la Convocatoria por los conductos oficiales de la APF.

Capítulo XI

APLICACIÓN DE TECNOLOGÍA

ARTÍCULO 98. SISTEMA COMET LATAM. OBLIGATORIEDAD

La Asociación Paraguaya de Fútbol establece la obligatoriedad de la implementación del Sistema COMET LATAM para la gestión de todas las Competiciones Oficiales de la APF.

- a. Registro de Jugadores
- b. Presentación de Alineación
- c. Gestión de tarjetas amarillas, rojas, suspensiones
- d. Información de Clubes
- e. Registro de Oficiales

ARTÍCULO 99. SUMATORIA DE TARJETAS

El Consejo Ejecutivo de la APF escogerá la metodología más adecuada en materia de sumatoria de tarjetas amarillas para determinar la suspensión del jugador:

- a. Cinco (5) tarjetas amarillas sumadas en una categoría o,
- b. Cinco (5) tarjetas amarillas sumadas en todas las categorías.

ARTÍCULO 100. ÁRBITRO DE VIDEO

- a. Queda abierta la posibilidad de aplicar la tecnología del árbitro de video (VAR, Video Assistant Referee, por sus siglas en inglés) de conformidad con las disposiciones de la FIFA y IFAB.

- b. La APF podrá implementar la tecnología en cualquier etapa del torneo. Siendo así, la APF prestará todas las informaciones a través de circular específica sobre el tema emanada por la Secretaría General.

ARTÍCULO 101. SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN

1. Se permitirá el uso de todo tipo de sistemas electrónicos de comunicación por parte del cuerpo técnico en lo que respecta exclusivamente al bienestar o seguridad de los jugadores o por motivos técnicos o tácticos, tratándose siempre de dispositivos de pequeño tamaño (micrófonos, auriculares, teléfonos móviles e inteligentes, tabletas portátiles, etc.)
2. Aquel miembro del cuerpo técnico que haga uso de un equipo no autorizado o que se comporte de manera inapropiada como resultado del uso de dichos dispositivos, será expulsado del área técnica.

Capítulo XII

CEREMONIA DE PREMIACIÓN

ARTÍCULO 102. PREMIACIONES

1. La Asociación Paraguaya de Fútbol será la encargada del diseño, montaje y realización de las ceremonias a los mejores equipos de los distintos campeonatos organizados bajo su tutela.
2. Todo futbolista, oficial, miembros del equipo arbitral que hayan obtenido los méritos para ser partícipes de la ceremonia de premiación deberán observar y comportarse de acuerdo al decoro y buena moral deportiva.
3. Toda violación o inconducta acaecida durante una ceremonia de premiación estará sujeta a la jurisdicción del Tribunal Disciplinario de la APF, conforme a sus disposiciones normativas, además de una multa económica equivalente a la suma de GUARANIES SETENTA MILLONES (G. 70.000.000)

Capítulo XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 103. DEROGACIONES

Quedan derogadas todas las disposiciones generales que se opongan o contradigan el presente reglamento.

ARTÍCULO 104. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Ejecutivo de la APF en fecha 31 de diciembre de 2020 y entrará en vigor el 1 de enero de 2021.